

AUTO No. 03939

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto Distrital 531 de 2010, Resolución 5589 de 2011, así como la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2011ER69878 del 14 de junio de 2011, se informa a la Secretaría Distrital de Ambiente el estado de manejo en el que se encuentra el individuo arbóreo ubicado en la Carrera 8 No 174-30 espacio privado, localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

Que previa visita el día 20 de junio de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico de Emergencia No. 2011GTS1477 del 23 de junio de 2011, a través del cual se autorizó a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA QUINTAS DEL REDIL B P.H, con Nit. 830,028.340-2 para llevar el siguiente tratamiento silvicultural: tala de un (1) individuo arbóreo de la especie sauce llorón ubicado en la Carrera 8 No 174-30 espacio privado, localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

Que el Concepto Técnico de Emergencia No. 2011GTS1477 del 23 de junio de 2010 líquido a forma de compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal como compensación la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$195.226), equivalente a 1.35 IVP, s y 0.36 SMMLV a 2011, en lo pertinente al concepto de evaluación y seguimiento se determina que por este el autorizado deberá realizar pago por la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700).

Que tras hacer visita de seguimiento el día 09 de octubre de 2012, se emite Concepto Técnico DCA No. 08370 del 28 de noviembre de 2012, donde se verificó que se realizó el tratamiento silvicultural autorizado mediante el Concepto Técnico Emergencia No. 2011GTS1477 del 23 de junio de 2011. Enunciando lo siguiente:

“TALA 1 IVP SAUCE LLORON.”

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 00609 de 24 de febrero de 2014, exigió a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA QUINTAS DEL REDIL B PH, con Nit,

AUTO No. 03939

830,028.340-2 el cumplimiento del pago por compensación, evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural liquidado mediante Concepto Técnico Emergencia No. 2011GTS1477 del 23 de junio de 2010.

Que mediante oficio radicado No 2019EE133095 de fecha 17 de junio de 2019, la Secretaria Distrital de Ambiente informa a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA QUINTAS DEL REDIL B P.H, la existencia de un saldo a favor por la suma de (\$220.926), lo anterior de acuerdo con la verificación en los libros contables de esta entidad donde se evidencia doble pago bajo el concepto de compensación por tratamiento silvicultural según los recibos de pago No 3206844, por valor de \$195,226 y recibo de pago No 4447631 por valor de \$195,226 de igual manera se evidencia doble pago bajo concepto de evaluación y seguimiento según los recibos de pago No 3206855 por valor de \$25.700, y el recibo de pago No 4447631 por valor de \$25.700. seguidamente en el documento en mención se informa a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA QUINTAS DEL REDILB P.H, la documentación necesaria para realizar el desembolso de los valores discriminados.

Que mediante radicado No 2019ER184363 de fecha 13-08-2019, la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA QUINTAS DEL REDIL B P.H, remite a la Secretaria Distrital de Ambiente, la documentación requerida mediante el radicado No 2019EE133095 de fecha 17 de junio de 2019.

Que mediante Memorando Interno Radicado bajo el No 2019IE187705 del día 16 de agosto de 2019, La Subdirección financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, solicita a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre le informe sobre la viabilidad de devolución de recursos cancelados mediante los recibos de pago 4447631, 4447631.

Que dentro del expediente SDA-03-2013-2407, obran: el recibo de pago No 4447639 con fecha de recaudo del 15/05/2019 por concepto de pago de evaluación y seguimiento por valor de \$25.700, y el recibo de pago Numero 4447631 bajo concepto de compensación por valor de \$ 195.226 con fecha del 15/05/2019.

Que expuesto lo anterior y atendiendo al doble pago por concepto de compensación ambiental realizado por la AGRUPACIÓN DE VIVENDA QUINTAS DEL REDIL B P.H, con Nit, 830,028.340-2, esta Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre determina la procedencia de la devolución de un saldo equivalente a CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$195.226)., toda vez que el pago de compensación por tratamiento ambiental únicamente se liquida y se genera una vez de acuerdo a la autorización de intervención silvicultural.

Que expuesto lo anterior y atendiendo al doble pago por concepto de evaluación y seguimiento ambiental realizado por la AGRUPACIÓN DE VIVENDA QUINTAS DEL REDIL B P.H, con Nit, 830,028.340-2, esta Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre determina la procedencia de la devolución de un saldo equivalente a de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700).., toda vez que el servicio de evaluación ambiental únicamente se liquida y se genera con la solicitud de permiso y/o autorización de intervención silvicultural.

AUTO No. 03939

Que surtido lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2013-2407 se evidenció, que conforme a lo establecido no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

AUTO No. 03939

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...),”* razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”** .

AUTO No. 03939

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-2407**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es preciso señalar que la suma correspondiente VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700), cancelada por concepto de evaluación y seguimiento bajo el recibo No. 4447639 del 15 de mayo de 2019, al igual que la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$195.226) cancelada por concepto compensación bajo el recibo No. 444763 del 15 de mayo de 2019, para un total de DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$220.926) será objeto de devolución por parte de esta autoridad ambiental. Para el efecto, el administrado debe exhibir el presente acto administrativo ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con el procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas de la mencionada suma.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el SDA-03-2013-2407, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2013-2407**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suma correspondiente a CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$195.226), cancelada por concepto de compensación por tratamiento silvicultural bajo el recibo No. 444763 del 15 de mayo de 2019, será objeto de devolución por parte de esta autoridad ambiental. Para el efecto, el administrado debe exhibir el presente acto administrativo ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con el procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas de la mencionada suma.

ARTÍCULO TERCERO: La suma correspondiente a VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700), cancelada por concepto de evaluación y seguimiento bajo el recibo No. 4447639 del 15 de mayo de 2019, será objeto de devolución por parte de esta autoridad ambiental. Para el efecto, el administrado debe

Página 5 de 7

AUTO No. 03939

exhibir el presente acto administrativo ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con el procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas de la mencionada suma.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2013-2407, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO CUARTO Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA QUINTAS DEL REDIL B P.H, con Nit, 830,028.340-2, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la carrera, 8 No 174-30 en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de octubre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-2407

Elaboró:

OSCAR ANDRES GODOY MELO	C.C: 1022328042	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190225 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/09/2019
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR ANDRES GODOY MELO	C.C: 1022328042	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190225 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/09/2019
-------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/09/2019
----------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03939

LIDA TERESA MONSALVE
CASTELLANOS

C.C: 51849304

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

03/10/2019

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

07/10/2019